

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **Doctor ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con DNI N.º 07201953, en mérito a la delegación conferida mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017 del 13 de Julio del 2017, y contando con la autorización respectiva del Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017 del 21 de junio del 2017, a quien en adelante se le denominará **ESSALUD**; y de la otra parte, **LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, en adelante **LA INBP** con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su intendente nacional, el **Abogado LUIS ANTONIO PONCE LA JARA** identificado con DNI N° 23994292, designado mediante Resolución Suprema N° 079-2019-IN, a quien en adelante se le denominará **LA INBP**; con la intervención del **BRIGADIER GENERAL CBP LARRY STEVE LYNCH SOLÍS**, Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú con DNI N° 25597915 y con domicilio en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que interviene en representación del CGBVP. Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **ESSALUD** y **LA INBP** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA INBP, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4. Decreto Supremo N° 056-2018-PCM que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.6. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatorias.



- 2.8. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.9. Decreto Supremo N° 025-2017-IN- Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones e intervenciones a ser implementadas de manera articulada para la promoción de la salud y prevención de riesgos y enfermedades en la población asegurada a EsSalud, perteneciente al **CGBVP** a través de la **INBP**.

Las actividades a proporcionarse en el marco del presente convenio, permitirán mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de las prestaciones de salud del Seguro Social de Salud.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. ESSALUD se compromete a:

- 4.1.1. Otorgar evaluación integral de acuerdo a la cartera de servicios de salud por curso de vida, a fin de promover el cuidado de su salud y prevenir/detectar oportunamente riesgos, daños y/o enfermedades.
- 4.1.2. Otorgar consejería de salud de acuerdo a ejes temáticos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y de las prioridades sanitarias.
- 4.1.3. Realizar talleres de educación, según ejes temáticos.

4.2. LA INBP se compromete a:

- 4.2.1. Realizar la difusión, a través de la Unidad de Recursos Humanos, de los beneficios del convenio en los medios internos y/o canales de comunicación disponibles para este fin.
- 4.2.2. Promover la asistencia de los participantes a cada una de las actividades programadas de promoción y prevención, según programación.
- 4.2.3. Realizar acciones de capacitación al personal de EsSalud en la prevención de incendios y accidentes, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y atención de emergencias médicas y atención prehospitalaria, las cuales se realizarán en las instalaciones y la programación que LAS PARTES establezcan.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será por (02) dos años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual se proroga de forma automática por periodos similares, salvo comunicación en contrario de alguna de **LAS PARTES**. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo no menor de treinta (30) días previos al plazo de vigencia señalado.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, por las siguientes causas:

- 6.1 Por incumplimiento de alguna de las obligaciones o compromisos del convenio por alguna de **LAS PARTES**.



6.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

La conclusión del presente convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el convenio no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino, la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

En tal sentido, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

- 8.1. Las **PARTES** utilizarán la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las **PARTES** efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- 8.2. Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al **CONVENIO**, tendrá carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales.
- 8.3. En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
- 8.4. **LAS PARTES**, de considerarlo, intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y normas conexas.

Las **PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los párrafos anteriores aun cuando el **CONVENIO** haya sido resuelto.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

Por **ESSALUD**

Subgerente de Atención Preventivo Promocional y de Complejidad Creciente



Por LA INBP : Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3. del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, La Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. Cualquiera de **LAS PARTES** puede darlo por concluido previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente convenio.


CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que se cursen **LAS PARTES** se realizarán en los domicilios indicados por cada una de ellas en la introducción del presente convenio. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrito a la otra parte.

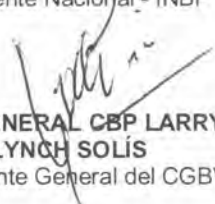
Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben tres (03) ejemplares originales de igual valor en señal de conformidad, a los 10 días del mes de Febrero del año 2020.



ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO
Gerente General
Seguro Social de Salud – EsSalud



LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
Intendente Nacional - INBP



BRIGADIER GENERAL CBP LARRY STEVE
LYNCH SOLÍS
Comandante General del CGBVP

